



INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-15-2022

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES.-** Quito D.M., a los 08 días del mes de noviembre de 2022.- **VISTOS.-** En
mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según
la acción de personal N.º SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 04 de febrero de 2021, por
ser de mi competencia en lo principal **CONSIDERO:**

ANTECEDENTES.-

- Mediante escrito de 18 de octubre de 2022, las 17h26, con ID 255777, la señora Julia Isabel Vargas Puertas, presentó una denuncia por las presuntas prácticas desleales tipificadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante, LORCPM).
- Con providencia de 28 de octubre de 2022, esta Intendencia en particular consideró:

... De la revisión integral de la denuncia, **esta Intendencia ha evidenciado que la misma no es clara y completa**, conforme establecen los requisitos legales contenidos en el artículo 54 de la LORCPM.”. (Énfasis añadido)

En este sentido, esta Autoridad dispuso:

... En tal sentido, **previo a avocar conocimiento y por cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54**, letras a), b), c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme establecen los artículos 55 de la LORCPM y 60 de RLORCPM, **se concede a la denunciante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que aclare y complete**, en los siguientes términos:

- letra a), únicamente el domicilio del denunciante
- letra b), la identificación de los presuntos responsables, no es suficiente con únicamente señalar el nombre comercial
- letra c), deberá describir de manera detallada la conducta desleal denunciada, conforme lo establece LORCPM, y de manera clara, indicar el período aproximado de su duración
- letra d), explicar cómo el denunciado o denunciados se relacionan con los hechos, es decir, la o las conductas denunciadas;
- letra e), proporcionar los datos de identificación de los denunciado, incluyendo entre otros sus domicilios, números de teléfono y direcciones de correo electrónico, además,



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**

en caso de mantener a su acceso, los datos de identificación de sus representantes legales;

- letra f), es indispensable que señale las características de los bienes o servicios objeto de la o las conductas denunciadas, sin olvidar señalar, los bienes o servicios afectados; y
- letra g), adjunte los elementos de prueba que razonablemente tenga a su alcance” (Énfasis añadido)

- Que conforme se desprende de la razón sentada por el secretario de sustanciación, la señora Julia Isabel Vargas Puertas fue notificada con la providencia de 28 de octubre de 2022, el **28 de octubre de 2022**, al correo electrónico delava1611@gmail.com.
- En este sentido, mediante providencia de 07 de noviembre de 2022, esta Intendencia dispuso a la Secretaría General de la SCPM, lo siguiente:

... Con base en los antecedentes referidos, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, esta Intendencia **dispone a la Secretaría General de la SCPM que, en el término de un (1) día, certifique si dentro del presente expediente, la señora Julia Isabel Vargas Puertas ha ingresado su escrito de aclaración y compleción de la denuncia**, a partir del 31 de octubre de 2022. (Énfasis añadido)

- Al respecto, el Secretario General de la SCPM, mediante memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-544 de 08 de noviembre de 2022, con ID. 257258, en su parte específica certificó:

... Al respecto me permito certificar que una vez revisados los registros del **Sistema de Gestión Documental SIGDO no existen ingresos de escritos a través de Ventanilla Virtual o Física por parte de la Señora Julia Isabel Vargas Puertas, respecto a la aclaración y compleción de la denuncia**, a partir del 31 de octubre de 2022 dentro del Expediente Administrativo SCPM-IGT-INICPD-15-2022. Lo Certifico. (sic). (Énfasis añadido)

Con base en las consideraciones manifestadas *ut supra*, en lo principal **DISPONGO:**

PRIMERO. –Téngase en cuenta el memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-544, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Secretario General de la SCPM, ingresado al expediente con ID 257258.

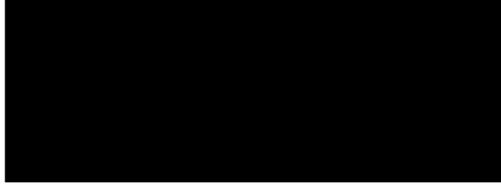
SEGUNDO. – En virtud de los antecedentes esbozados, y conforme el inciso primero del artículo 55 de la LORCPM, toda vez que la señora Julia Isabel Vargas Puertas, no completó ni aclaró su denuncia dentro del término señalado por esta Autoridad, sin más trámite, se resuelve el ARCHÍVO del presente expediente.

TERCERO. – Continúe actuando el abogado Eddy Ojeda Cueva como secretario de sustanciación, dentro de este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y**



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

CÚMPLASE.-.



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**